

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0376/11 MCH/SEGUR/HORTUS MUNDI

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 2 de agosto de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS SGEGR, S.A. (“MCH”) del control exclusivo sobre las sociedades que conforman el Grupo Segur Ibérica (“SEGUR”) y el Grupo Hortus Mundi (“HORTUS MUNDI”), a través de la toma de control de las sociedades matrices de estos grupos: Segur Ibérica, S.A. y Hortus Mundi, S.L.
- (2) La operación se articula mediante el acuerdo marco firmado el 29 de julio de 2011 entre los diversos accionistas de SEGUR y HORTUS MUNDI por el que MCH adquirirá, a través de su filial MCH Iberian Capital Fund III. F.C.R. de Régimen Simplificado, una participación mayoritaria en las sociedades matrices de SEGUR y HORTUS, que le otorgará el control exclusivo sobre ambos grupos.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 2 de septiembre de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1a) de la mencionada norma para tramitarse mediante formulario abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS SGEGR, S.A. (“MCH”)**: Es una empresa española participada al 100% por la sociedad Linschoten, S.L. que gestiona los fondos de capital riesgo MCH Iberian Capital Fund II y III.
- (8) El Fondo II controla las sociedades: Remolcadores de Puerto y Altura, S.A.; Gamo Outdoor, S.L.; Industrias Hidráulicas Pardo, S.A.; Parkare Group, S.L.; Nutricafés-Cafés e Restauração, S.A. y IQAP Masterbatch Group, S.L.

- (9) El Fondo III controla las sociedades Sea Solutions Conservera, S.L., Televida Servicios Sociosanitarios, S.A. y Hogar Servicios Sociosanitarios, S.A.
- (10) De acuerdo con la notificante, ninguna de las empresas controladas por MCH están activas en los mercados en los que está presente la adquirida (con la única excepción de las participaciones minoritarias que ya tenía MCH en SEGUR y HORTUS MUNDI) ni tampoco en mercados verticales u horizontales relacionados con las actividades de las sociedades adquiridas.
- (11) **GRUPO SEGUR IBÉRICA (“SEGUR”)**, tiene como actividad principal la prestación de servicios de vigilancia y asesoramiento dentro del campo de la seguridad privada y está compuesto por las sociedades Segur Ibérica, S.A., Consorcio de Servicios, S.A.U. Segur Control, S.A.U. y Segur Fuego 2005, S.L.
- (12) **GRUPO HORTUS MUNDI (“HORTUS MUNDI”)** está compuesto por Hortus Mundi, S.L., sociedad holding y sus dos sociedades dependientes. Así, Hortus Mundi, S.L. tiene una participación del 100% en el capital social de EAS Tecno System, S.L.U. que, a su vez tiene una participación del 100% sobre la sociedad EAS Tecno Services, S.L.U. La actividad principal de este grupo es la prestación de servicios de vigilancia y asesoramiento dentro del campo de la seguridad privada.

IV. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que MCH pasará a ocupar la posición de SEGUR y HORTUS MUNDI en los distintos mercados del sector de la seguridad privada en el que ambos actúan, sin que en ningún escenario razonable se supere el 10% de cuota de mercado, existiendo, además, oferentes alternativos significativos.
- (14) Adicionalmente, según los datos aportados por la notificante no existen otros mercados relacionados con los relevantes en los que MCH esté activa.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.